

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17 – 28 de agosto de 2019

Comité II

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE PALISANDROS Y PALOS
DE ROSA (*DALBERGIA* SPP.) Y ÉBANOS (*DIOSPYROS* SPP.) DE MADAGASCAR

El presente documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre palisandros y palos de rosa de Madagascar, sobre la base del documento CoP18 Doc. 30.2, tras las deliberaciones en la quinta sesión del Comité II (véase el documento CoP18 Com. II Rec.5).

18.AA *Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar*

Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* presentes en Madagascar a que:

- a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES en relación con el comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;
- b) gestionen eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar; y
- c) presenten informes escritos, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión, a las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.

18.BB *Dirigida a las Partes y otros asociados pertinentes*

Se invita a las Partes y asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:

- a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES en relación con el comercio de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar;
- b) colaboren con Madagascar en la aplicación de las partes acordadas del plan de uso para gestionar las existencias de madera de estas especies de Madagascar; y
- c) proporcionen asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de la Decisión 18.CC.

18.CC *Dirigida a Madagascar*

Madagascar deberá:

- a) seguir identificando las principales especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, en cooperación con la Secretaría y los asociados pertinentes, como la

Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

- b) seguir haciendo progresos en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros*, incluyendo la aplicación de mecanismos de supervisión apropiados;
- c) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelara a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;
- d) continuar la producción de materiales de identificación para la madera y los productos madereros de las especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar;
- e) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, independientemente del título y el nivel de responsabilidad de los delincuentes;
- f) sujeto a la disponibilidad de financiación, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, y un plan de uso basado en mecanismos de supervisión transparentes e independientes al Comité Permanente para su consideración, aprobación y orientación adicional;
- g) compartir con la Secretaría un presupuesto propuesto, para solicitar asistencia a las Partes y a los asociados técnicos y financieros para aplicar esta decisión; y
- h) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.CC en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Flora y las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.

18.DD *Dirigida al Comité de Flora*

El Comité de Flora deberá, en sus reuniones 25ª y 26ª:

- a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría, según proceda, sobre la aplicación de la Decisión 18.CC, y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Secretaría; y
- b) proporcionar asistencia a Madagascar en la aplicación de la Decisión 18.CC.

18.EE *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.CC y 18.DD, y formular recomendaciones a Madagascar, las Partes pertinentes y la Secretaría, según proceda, y adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3, sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, si Madagascar no aplica satisfactoriamente las medidas que se le han encomendado en la Decisión 18.CC; y
- b) considerar establecer un pequeño grupo consultivo de Partes entre reuniones para asistir y asesorar a Madagascar sobre la aplicación de todas las medidas relacionadas con *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp.

18.FF *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) prestar asistencia en la aplicación de las Decisiones 18.AA a 18.DD;

- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar;
- c) publicar una Notificación solicitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención; y
- d) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.